



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

RESOLUCION N° 7021

VALPARAISO, 05.07.2013

VISTOS:

La Resolución N°1300 de 14.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

La Resolución N°3995 de 22.04.13, que estableció instrucciones para la concesión de la franquicia dispuesta en la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta las nuevas instrucciones emanadas de la citada Resolución N° 3995/13, se hace necesario efectuar adecuaciones dentro del marco normativo relativo al procedimiento de tramitación de importación de dicha franquicia.

Que, se debe declarar como mercancía de despacho especial, conforme al artículo 191, letra c), de la Ordenanza de Aduanas, la importación de vehículos que se acogen a la franquicia de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, toda vez que se ha dispuesto que el trámite de importación respectivo se efectúe mediante una Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS).

Que, en base a las instrucciones referidas resulta necesario efectuar modificaciones en el Capítulo III y su Apéndice XI, del Compendio de Normas Aduaneras, de tal manera de que todas las disposiciones reglamentarias relativas al procedimiento de importación de esta franquicia constituyan un sistema armónico y coherente.

Que, se hace necesario que la Subdirección de Informática efectúe las respectivas validaciones computacionales en la aplicación SICOWEB, que permita la tramitación manual de esta franquicia aduanera.

TENIENDO PRESENTE. Lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, lo dispuesto en los números 7 y 8 del Artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L.N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE DESPACHO ESPECIAL

1. DECLÁRASE como mercancía de despacho especial, la importación de vehículos al amparo de la franquicia establecida en la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad al artículo 191, letra c), de la Ordenanza de Aduanas.

2. El trámite de importación de la franquicia referida deberá efectuarse mediante una Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS) Carga y Franquicia, presentada en forma manual.

II. INTRODUCENSE las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1300/06.

CAPÍTULO III

1. MODIFÍCASE el numeral 12.1., del Capítulo III, en el cual se elimina la referencia hecha a la Partida 0033, quedando dicho párrafo de la forma siguiente:

“a) Las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las señaladas en las partidas 0001; 0002; 0003; 0006; 0020; 0024; 0031; y 0032”.

2. AGRÉGASE al numeral 12.3., del Capítulo III, el siguiente párrafo final:

“En caso de importaciones al amparo de la franquicia de la Partida 0033, los trámites asociados a la concesión del beneficio deben ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses. La importación efectuada a través de un agente de aduana, requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia, en los mismos términos antes señalados”.

3. AGRÉGASE al numeral 12.4., del Capítulo III, en número 10 siguiente:

“10. Partida 0033: Resolución que aprueba Solicitud de franquicia”.

CAPÍTULO III, APÉNDICE XI, ANEXO N° 1

1. MODIFÍCASE en el recuadro descripción del llenado, la información de los códigos relativos al Tipo de Operación, por lo siguientes:

“Código: 115 y 116”.

2. MODIFÍCASE en el recuadro descripción del llenado, la información referida a la descripción de la CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, quedando éste de la forma siguiente:

“En el caso de DIPS Carga y Franquicia se deberá consignar la posición arancelaria a la cual se acoge a franquicia aduanera de la Sección 0 del Arancel Aduanero (EJ.: 0033.0100; 0033.0200; 0033.0300 y 0033.0400.

En caso de Declaración de Almacén Particular Tramitación Simplificada (DAPITS) se deberá consignar la posición arancelaria del sistema armonizado que se encuentra asociada con la respectiva partida arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero”.

3. MODIFÍCASE en el recuadro descripción del llenado, la información referida a la descripción del CODIGO ARANCELARIA DEL TRATADO, quedando éste de la forma siguiente:

“En caso de DIPS Carga y Franquicia, se deberá consignar la posición arancelaria del sistema armonizado que se encuentra asociada con la partida arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero”.

II. Sustitúyanse las páginas CAP. III-36, CAP. III-37 y CAP. III-213, y **agregase** la página CAP. III-37-1.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de vigencia de la Resolución N° 3995 de 22.04.13, de esta Dirección Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/MPMR/RHD

DISTRIBUCION:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
CAMARA MARITIMA DE CHILE
VAN: EDI

41772

12. TRAMITACIÓN DE LA DIPS (DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PAGO SIMULTÁNEO)

12.1. La importación de las mercancías podrá realizarse mediante Declaración de Importación de Pago Simultáneo, cuyo formulario será proporcionado por el despachador o por el Servicio de Aduanas, según intervenga o no despachador en su tramitación, en los siguientes casos:

- a) Las comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las señaladas en las partidas 0001; 0002; 0003; 0006; 0020; 0024; 0031; y 0032. (2) (3)
- b) Las donadas con ocasión de catástrofe, calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.
- c) Aquellas cuyo valor FOB no exceda de US \$ 1.000 facturado, que lleguen por cualquier vía de transporte. En caso que el manifiesto ampare más de un conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces, para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada. En caso de exceder dicha cantidad, deberá presentarse una Declaración de Ingreso de trámite normal. (1)

Asimismo, podrán acogerse las mercancías importadas por personas extranjeras que tengan la calidad de "turistas", cuyo valor FOB no exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, siempre que no tengan carácter comercial. Se entenderá que tienen carácter comercial, aquellos volúmenes de mercancías que se traen para vender, arrendar, distribuir o casos semejantes distintos del uso personal, dado que estas actividades comerciales lucrativas no pueden ser realizadas por turistas (artículos 44 y 48 decreto ley N° 1.094, D.O. 19.07.75).

Esta limitación no alcanza a los extranjeros que tengan calidad de "residentes temporarios", en la medida que cumplan con las normas de índole tributaria, fiscalizadas por el Servicio de Impuestos Internos, como es la iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario.

- d) Aquellas que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US \$ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica. (1)

12.2. En estos casos no se requerirá intervención de despachador. Sin embargo, el interesado podrá solicitar a un despachador la confección y tramitación de la DIPS.

12.3. Documentos que sirven de base para la confección de la DIPS:

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a) cuando corresponda; b) cuando proceda; c); d); e); f); g); i); j); k); l); ñ); o) y s) del numeral 10.1 del presente capítulo y el pasaporte, cuando corresponda. (2)

En caso de mercancías que porten consigo los viajeros, la factura comercial se podrá sustituir por una declaración jurada simple.

Se deberá contar con un poder escrito, autorizado ante Notario, del dueño o consignatario de la mercancía y para un despacho determinado, en los casos que la persona que tramite este documento sea un tercero. Los mismos mandatarios en el caso señalado, no podrán actuar habitualmente en este tipo de gestiones, a menos que:

- Se trate de empresas de mudanzas internacionales especializadas con residencia en Chile, autorizadas como tales por el Servicio de Aduanas, que cuenten con autorización expresa del consignatario de las mercancías para la importación de efectos personales y menaje de casa usado, susceptibles de ser clasificados en la partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero. La autorización expresa del consignatario deberá ser otorgada mediante poder autorizado ante Notario.

(1) Resolución N° 885/24.01.2008

(2) Resolución N°5678/16.11.2010

(3) Resolución N°7021/05.07.2013

- Se trate de un dependiente del dueño consignatario de las mercancías, en cuyo caso se exigirá un poder escrito facultando a esta persona para que actúe ante la Aduana. Este poder quedará archivado en la Unidad donde se procesen las D.I.P.S.

En caso de importaciones al amparo de la franquicia de la Partida 0033, los trámites asociados a la concesión del beneficio deben ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a un año. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses. La importación efectuada a través de un agente de aduana, requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia, en los mismos términos antes señalados. (3)

12.4. Confección de la DIPS

La Declaración de Importación y Pago Simultáneo deberá ser confeccionada en el formulario Declaración de Ingreso, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 18 de este Compendio.

Tratándose de **DIPS-Viajeros**, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la **Intranet del Servicio**, en la aplicación **DIPS Viajeros**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Viajeros**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual. (1)

Tratándose de **DIPS** tramitadas directamente ante el Servicio de Aduanas por los particulares, sin intervención de un despachador, se deberá utilizar el formato simplificado, distribución e instrucciones de llenado que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio, en la aplicación **DIPS Carga y Franquicias**, o de acuerdo al formato e instrucciones de llenado contempladas en el Anexo 18 de este Compendio, en el apartado **DIPS Carga y Franquicias**, en caso que este formulario deba ser confeccionado en forma manual.

Si se tratare de mercancías ingresadas al amparo de las partidas arancelarias de la Sección 0 del Arancel Aduanero que se indican, previo a la tramitación de la DIPS se requerirá:

1. Partida 0004: resolución (tomada de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia.
2. Partida 0012: resolución (tomada de razón) del Director Regional o Administrador de Aduana.
3. Partida 0005: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)
4. Partida 0007: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)
5. Partida 0009: Certificado de Viajes otorgado por Policía de Investigaciones o Pasaporte. (2)
6. Partida 0030.01: Resolución (con toma de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia. (2)
7. Partida 0030.99: Resolución (con toma de razón) de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se otorga la franquicia. (Notas Verbales) (2)
8. Partida 0030.99: Formulario de Liberación del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)
9. Partida 0035: Certificado y calificación de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). (2)
10. Partida 0033: Resolución que aprueba Solicitud de franquicia. (3)

(1) Resolución N° 7726/13.11.2009

(2) Resolución N° 5678/16.11.2010

(3) Resolución N° 7021/05.07.2013

12.4.1 Tramitación de las DIPS presentadas por los particulares

(2)

12.4.1.1 La DIPS Carga y Franquicias deberá ser utilizada para la importación de mercancías que lleguen al país como carga general, en cuyo caso la declaración podrá amparar mercancías por un monto de hasta US\$ 1.000 FOB, tengan o no carácter comercial, y para la importación de aquellas mercancías clasificadas en la Sección 0 del Arancel Aduanero que cumplan con los requisitos de la respectiva partida arancelaria de dicha Sección. También deberá ser utilizada para la importación de mercancías cuyo consignatario se acoja a una franquicia aduanera y por las cuales se haya tramitado previamente una Declaración de Almacén Particular de Importación Tramitación Simplificada en el retiro de las mercancías desde zona primaria.

(1) Resolución N° 3507/10.07.2007

(2) Resolución N° 5678/16.11.2010

(3) Resolución N° 7021/05.07.2013

APENDICE XI*

ANEXO 1:“Franquicias Aduaneras comprendidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero”

Instrucciones de llenado específicas para las importaciones acogidas a la partida arancelaria 0033 (vehículos automotrices de chilenos que permanecen más de un año en el exterior):

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL LLENADO
TIPO DE OPERACIÓN	Glosa: según código del Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. Código: 115 y 116 (1)

RECUADRO ANTECEDENTES FINANCIEROS	
REGIMEN IMPORTACION	Glosa: PDA 0033 Código: 30

RECUADRO DESCRIPCION DE MERCANCIAS	
CLASIFICACION ARANCELARIA	En el caso de DIPS Carga y Franquicia se deberá consignar la posición arancelaria a la cual se acoge la franquicia aduanera de la Sección 0 del Arancel Aduanero (EJ.: 0033.0100; 0033.0200; 0033.0300 y 0033.0400. En caso de Declaración de Almacén Particular Tramitación Simplificada (DAPITS) se deberá consignar la posición arancelaria del sistema armonizado que se encuentra asociada con la respectiva partida arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero. (1)
RECUADRO OBSERVACIONES DEL ITEM	Asociado al código 68 a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION , deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. El sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas contabilizará el plazo de vigencia de la afectación, a contar de la fecha de aceptación de la DIN, considerando tres (3) años para los vehículos automóviles, y cinco (5) para los de pasajeros y de carga, de acuerdo a los ítemes nacionales indicados en la partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
CODIGO ARANCELARIO DEL TRATADO	En el caso DIPS Carga y Franquicia, se deberá consignar la posición arancelaria del sistema armonizado que se encuentra asociada con la partida arancelaria de la Sección 0 del Arancel Aduanero. (1)

La información de los otros recuadros de la DIN debe completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

Nota:

Para efectos de la validación de la libre disposición 3 ó 5 años respectivamente, se pueden identificar a nivel de cuatro dígitos, como por ejemplo: Los vehículos de transporte de pasajeros de diez o más personas, incluidos el conductor (Minibuses) se encuentran en la partida 8702. Los vehículos automóviles en la partida 8703 y los vehículos para el transporte de carga en la partida 8704.

Resolución N° 4799/12.06.2008

(1)Resolución N° 7021/05.07.2013